



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEDF-JEL-040/2010.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

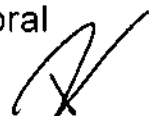
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

MAGISTRADO PONENTE: ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ.

SECRETARIOS: GABRIELA DEL VALLE PÉREZ y RENÉ ARAU BEJARANO.

México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente citado al rubro, relativo al juicio electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución **RS-50-10**, del ocho de junio de dos mil diez, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto a las irregularidades detectadas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos en el Distrito Federal, correspondientes al proceso electoral 2008-2009, y tomando en cuenta los siguientes:

• 



quedó acreditada la entrega extemporánea de la documentación comprobatoria de la recuperación de las cuentas por cobrar, objeto de fiscalización, también lo es que el partido político actor demostró con claridad el destino de los recursos que le fueron otorgados. Por lo que en todo caso, la sanción de amonestar al partido político lo alertaría en relación a reincidir en una irregularidad de dicha naturaleza, pues de así hacerlo, en ese momento sí podría imponérsele una sanción administrativa de índole pecuniario.

De esta forma, al haber resultado **fundado** el segundo agravio planteado, debe modificarse la resolución impugnada en cuanto a la graduación de la sanción impuesta por haber presentado de manera extemporánea los comprobantes que acreditaban la recuperación total de las cuentas por cobrar, por lo que la sanción que se debe imponer es una amonestación pública.

Por lo expuesto, y con fundamento, además, en lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 181, 182, fracción I, inciso g); 183, fracción I, inciso c), 186, 188, 199 y 200 del Código Electoral del Distrito Federal, así como 36, 38, 42, 59, 61 y 62 de la Ley Electoral para el Distrito Federal, se

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la resolución **RS-50-10** del ocho de junio de dos mil diez, emitida por el Consejo General del





TEDF-JEL-040/2010

Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto a la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional en el resolutivo NOVENO, por no haber reportado en tiempo los montos correspondientes al rubro "Cuentas por Cobrar", dentro del procedimiento de fiscalización correspondiente al proceso electoral 2008-2009, en términos del Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal publicar los puntos resolutivos del presente fallo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del propio Instituto y en su página de Internet, debiendo informar a este Tribunal dicho cumplimiento.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del Partido Revolucionario Institucional para que en el plazo legal correspondiente y, en caso de estimarlo conducente, se inconforme con las consideraciones en que se apoya la sanción contenida en el resolutivo **SÉPTIMO**.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora en el domicilio precisado en autos; **por oficio** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Hecho lo anterior, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto definitivamente concluido. Publíquese en el sitio de internet de este Tribunal, una vez que la presente resolución haya causado estado.

